

C.A. de Valparaíso

Valparaíso, dieciséis de septiembre de dos mil veinticuatro.

Vistos:

A folio 1, comparece Benjamín Ulloa Gamboa, Defensor Penal Público Penitenciario, y deduce amparo en favor de doña Yaritza Estefanía Veas Concha, en contra de la Dirección Nacional de Gendarmería de Chile y de la Jueza de Garantía de Viña del Mar, doña Aída Cecilia Torres Salgado, por el rechazo de la cautela de garantías en causa RIT 11836-2020 de dicho tribunal con fecha 2 de septiembre pasado que buscaba el traslado de la amparada a la Unidad Penal de Illapel.

Señala que la amparada, de 34 años de edad, se encuentra cumpliendo la pena de 4 años de presidio menor en su grado máximo por el delito de tráfico ilícito de drogas en el Centro Penitenciario Femenino de Valparaíso con fecha de término de condena el día 15 de julio de 2025.

Indica que la amparada ingresó al Complejo Penitenciario de Valparaíso el 6 de diciembre de 2023, luego de haber sido trasladada desde Unidad Penal de Quillota, y que como defensa, el 9 de agosto pasado presentaron cautela de garantías, para requerir su traslado a la Unidad Penal de Illapel con el objeto de poder cumplir su pena en un lugar cercano a sus hijos más pequeños de 8 y 9 años y a su madre enferma de cáncer de ovarios, que permita resguardar el derecho a visitas y el ejercicio de la maternidad.

Agrega que frente a esa solicitud, la Jefa del Departamento de Control Penitenciario de la Dirección Nacional de Gendarmería de Chile, informó al tribunal, mediante Oficio Ord. N°5459-2024, de fecha 28 de agosto los motivos para determinar cómo inconveniente el



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: UBHTXPQRZKZ

traslado requerido, consistentes en dos aspectos, la sobrepoblación de la Unidad Penal de Illapel y la conducta de la amparada.

En cuanto a dichos argumentos, los refuta señalando que la Unidad Penal de Illapel tiene una sobrepoblación menor que la de la del CDP de Valparaíso y respecto a las calificaciones de conducta, que desde enero a la fecha, conforme consta en su ficha de información penal, la amparada ha ido subiendo progresivamente su conducta.

Sostiene que en la audiencia de cautela de garantías, la magistrada recurrida rechazó la solicitud de la defensa adscribiendo a lo planteado por Gendarmería, señalando que sin perjuicio de que efectivamente la amparada ha ido mejorando su conducta, no la ha mejorado de forma tal que pueda llegar a ser una conducta buena ni muy buena y en cuanto a la sobrepoblación de los recintos, que solamente Gendarmería es el ente que sabe dónde es mejor o no tener a los reclusos internados para que cumplan sus condenas, o las medidas cautelares que estén cumpliendo.

Pide por su recurso se ordene a Gendarmería de Chile trasladar a la amparada al C.D.P Illapel.

A folio 4, informa el Juez de Garantía de Viña del Mar, quien expone que la magistrada doña Aída Torres Salgado, el día 02 de septiembre de 2024 en audiencia dictó la resolución que denegó el traslado de Unidad Penal solicitado por doña Yaritza Estefanía Veas Concha, tomando como argumentos para ello, el que lo relativo a la situación de traslados de internas es una materia donde es Gendarmería de Chile tiene la atribución principal en cuanto a su decisión, de acuerdo con la normativa vigente y a su vez que de acuerdo a informe remitido por dicha Institución, que da cuenta que el CDP de illapel donde solicita traslado dicha persona esta con sobrepoblación del 163,8% por lo cual el traslado podría dar lugar a riñas por conflictos territoriales y problemas de segmentación, así como por la mala, regular y pésima conducta que manifiesta la imputada en su conducta en los bimestres anteriores, sugiriendo Gendarmería que



mejorando dicha conducta en los últimos tres bimestres podría hacer de nuevo una solicitud en tal sentido, por lo que definitiva concluye, que no se hace recomendable el traslado solicitado.

A folio 9 informa el Director Nacional de Gendarmería de Chile quien pide el rechazo del presente recurso.

Da cuenta de los antecedentes judiciales de la amparada y explica que ésta ingreso al CDP de Valparaíso con fecha 6 de diciembre de 2023 desde el CDP de Quillota donde mantenía problemas con sus pares, siendo clasificada como una interna de mediano compromiso delictual, obteniendo un puntaje de 99,1 sobre 171 posibles.

En cuanto al traslado, refiere que la institución descarta aquello fundado en la conducta de la interna, quien en sus últimas calificaciones de conducta mantiene conductas deficientes, demostrando nulo apego a los planes de intervención y registrando además faltas graves al régimen interno.

Agrega que la amparada registra domicilio declarado en La Calera, y desde el tiempo en que ha estado recluida en los penales de Quillota y Valparaíso ha sido visitada regularmente registrando como última visita el 4 de septiembre pasado por doña Iris del Carmen Concha Castro.

De esta manera, niega cualquier ilegalidad de su parte y solicita se desestime la presente acción constitucional.

A folio 10 se trajeron los autos en relación.

Considerando:

Primero: Que, por esta vía constitucional, el defensor recurrente reclamó la ilegalidad de la resolución de 2 de septiembre de 2024, por la cual el Juzgado de Garantía de Viña del Mar desestimó una cautela de garantías que aquel interpuso buscando el traslado de la amparada al Centro Penitenciario de Illapel.

Segundo: Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 6° de la Ley Orgánica de Gendarmería de Chile y artículo 28 del



Reglamento de Establecimientos Penitenciarios, es competencia de Gendarmería de Chile, el determinar la unidad penal y el módulo donde los internos cumplen las medidas cautelares y las penas corporales que les han sido impuestas.

Tercero: Que, del mérito de los antecedentes y la normativa citada, no se advierte la existencia de algún acto ilegal que pueda afectar la libertad o la seguridad individual de la amparada, toda vez que la determinación de la Unidad Penal donde se mantiene la interna ha sido adoptada por la autoridad competente y dentro de sus facultades legales de segmentación de la población penal, sin que las circunstancias esgrimidas por la amparada puedan ser consideradas como extraordinarias para disponer su traslado al centro penitenciario de Illapel, más aún cuando, según lo informado por Gendarmería de Chile, la amparada ha mantenido visitas de forma regular, registrando la última por parte de su madre el día 4 de septiembre recién pasado; y, debiendo considerar además que el domicilio que registra la interna lo es en la ciudad de La Calera.

Cuarto: Que, en cuanto a la Jueza de Garantía recurrida, de los antecedentes se desprende que la resolución del día 2 de septiembre se encuentra suficientemente fundada y se sustenta en información objetiva proporcionada por Gendarmería de Chile, por lo que también es posible descartar cualquier ilegalidad de la misma.

Por estas consideraciones y visto, además, lo dispuesto en el artículo 21 de la Constitución Política de la República y Auto Acordado de la Excm. Corte Suprema sobre la materia, **se rechaza** el recurso de amparo deducido en favor de **Yaritza Estefanía Veas Concha**, en contra de **Gendarmería de Chile** y de la **Jueza de Garantía de Viña del Mar, doña Aída Cecilia Torres Salgado**.

Regístrese, comuníquese por la vía más expedita y, en su oportunidad, archívese.

NºAmparo-1806-2024.



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: UBHTXPQRZKZ



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: UBHTXPQRZKZ

Pronunciado por la Tercera Sala de la C.A. de Valparaíso integrada por los Ministros (as) Ines Maria Letelier F., Teresa Carolina Figueroa C. y Ministra Suplente Sara Marcela Covarrubias N. Valparaiso, dieciseis de septiembre de dos mil veinticuatro.

En Valparaiso, a dieciseis de septiembre de dos mil veinticuatro, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: UBHTXPQRZKZ